



NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2012-00214-01

El artículo 121 del Código General *del Proceso*, en su inciso primero, sobre la *duración del proceso*, prescribe: “...Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal...”

En este caso, el expediente fue recibido el 11/08/2022 y los seis meses que preceptúa la norma para resolver la segunda instancia, terminan el 11 de febrero próximo y hasta el momento no existe pronunciamiento de este Despacho sobre la apelación formulada.

De suerte que se hace menester prorrogar la competencia por seis meses más, con la finalidad de proferir la decisión de fondo en ese periodo. Ahora, sobre la razón para no haberse pronunciado el Despacho oportunamente, se debe considerar la dificultad desde el punto de vista logístico y humano, para atender el sistema oral que se desarrolla en forma virtual.

En consecuencia, se prorroga la competencia en el trámite de este proceso, por el término de seis meses más, contados a partir del 12 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO GÓMEZ RENDÓN
Juez

RADICADO N° 2012-00214-01

Firmado Por:
Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8f1f3a31194bb758f4c8bc18daa579d85f8e6b517ac9dbac89908ba69082507**

Documento generado en 09/02/2023 01:03:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>